

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de Lucha por la Paz y la Soberanía"

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡3.00

AÑO LXXXVII

Managua, Miércoles 21 de Diciembre de 1983

No. 286

SUMARIO

JUNTA DE GOBIERNO	
Decreto N° 1363 — Impuestos y Precios de Alcoholes. Reformas	2259
Decreto N° 1364 — Entrada en Vigencia Ley Procesal de Inquilinato y sus Reformas	2260
Decreto N° 1365 — Nombramiento	2260
Decreto N° 1366 — Nombramiento Vice-Ministro de la Construcción	2260
Decreto N° 1367 — Nombramiento Vice-Ministro de la Construcción	2261
Decreto N° 1368 — Reforma a la Ley de Repartos Ilegales	2261
Decreto N° 1369 — Ley de Recibo Fiscal	2261
Decreto N° 1370 — Reforma a la Legislación Tributaria Común	2263
Decreto N° 1371 — Aprobación y Ratificación Acuerdo de Cooperación entre Nicaragua y México	2263
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Solicitud Protección Industrial a ENAVES	2263
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA	
Títulos Profesionales	2264
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	2264
Renovaciones de Marcas	2265
Marcas de Servicio	2265
SECCION JUDICIAL	
Remates	2265
Títulos Supletorios	2266
Nombramiento Guardador Ad-Litem	2266

JUNTA DE GOBIERNO

Impuestos y Precios de Alcoholes. Reformas

Decreto No. 1363

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1o.—Refórmase el Decreto Legislativo No. 1075 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 168 del 20 de Julio de 1982, el que deberá leerse de la siguiente manera:

"Arto. 2o. El Artículo 42 del Decreto Legislativo 633 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 262 del 16 de noviem-

bre de 1974, en la parte correspondiente a aguardientes de caña sin envasar, se leerá así:

<i>Código</i>	<i>Nomenclatura</i>	<i>Tasa</i>
Arancelario	Aguardiente de Caña	
112-04-02	sin envasar.	₡ 43.00 litro

Arto. 4o. Los precios de venta al público en toda la República por cada litro de los diversos tipos de alcohol, serán los siguientes:

- a) Alcohol puro corriente de 93.2o riqueza alcoholica para diversos usos ₡ 130. Litro
- b) Alcohol puro corriente de 93.2o riqueza alcoholica para uso médico (fármaco-químico) mediante cuotas autorizadas ₡ 11.00 litro
- c) Alcohol puro tipo especial Bi-rectificado para uso industrial mediante cuotas autorizadas ₡ 19.00 litro
- d) Alcohol desnaturalizado . . ₡ 31.00 litro.

Arto. 5o. La parte correspondiente al valor del impuesto que deberá ser pagado al Fisco por la venta de cada litro de alcohol será la siguiente:

- a) Por la venta de cada litro de alcohol puro corriente de 93.2o de riqueza alcoholica, a precio corriente . . ₡ 120.00 litro.
- b) Por la venta de cada litro de alcohol puro corriente para uso médico (Fármaco-Químico) ₡ 1.00 litro
- c) Por la venta de cada litro de alcohol puro especial Bi-rectificado para uso industrial ₡ 6.00 litro
- d) Por la venta de cada litro de alcohol desnaturalizado ₡ 13.00 litro.

Arto. 6o. El precio de venta del aguardiente a granel de productores a agentes expendedores, en cada uno de los diferentes departamentos de la República, será el autorizado conforme lista proporcionada por la Dirección General de Ingresos.

Arto. 7o. Fijase el precio de venta del aguardiente a granel de patentados mayo-

ristas a patentados minoristas en \$ 56.90 por litro, en toda la República”.

Arto. 2o.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del quince de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres, debiendo ser divulgado por cualquier medio de difusión colectivo, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Entrada en Vigencia Ley Procesal de Inquilinato y sus Reformas

Decreto No. 1364

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades, con fundamento en el Artículo 23 del Decreto No. 388 del 2 de Mayo de 1980.

Decreta:

Arto. 1.—A partir del primero de Enero de 1984 entrarán en Vigencia el Decreto No. 638 del 10 de Febrero de 1981 y sus Reformas el Decreto No. 909 del 15 de Diciembre de 1981, publicados en La Gaceta, No. 38 del 17 de Febrero de 1981 y No. 290 del 21 de Diciembre de 1981, respectivamente, excepto las disposiciones del presente Decreto.

Arto. 2.—Las acciones de restitución de Inmuebles que se entablan en virtud de lo dispuesto en los incisos e) y g) del Arto. 13 de la Ley de Inquilinato no se tramitarán cuando:

- a) En el caso del Inciso e) solamente se tramitarán cuando el propietario demuestre que necesita la vivienda para ocupar la personalmente, que la arrendó por motivos justificados sin mediar ánimo de lucro y que él era propietario del Inmueble desde el inicio de la ocupación de la vivienda por el actual inquilino.
- b) En el caso del inciso g) no se tramitarán.

Arto. 3.—La presente Ley deroga el Decreto 1133 del 16 de Noviembre y sus prórrogas, y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1984, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Nombramiento

Decreto No. 1365

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

Acuerda:

Arto. 1.—Nombrar Director General del Instituto Nicaragüense de Ferrocarriles al Comandante Guerrillero *José Valdivia Hidalgo*.

Arto. 2.—El presente Acuerdo rige desde esta fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”, y el nombrado entrará en posesión de su cargo, una vez que haya rendido la Promesa de Ley, ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — “Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Nombramiento Vice-Ministro de la Construcción

Decreto No. 1366

LA JUNTA DE GOBIERNO DE
RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Nombrar al compañero *Ricardo José Meléndez Quintanilla*, para ocupar el cargo de Vice-Ministro de la Construcción.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha en que el Nombrado rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil

novecientos ochenta y tres. — “*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Nombramiento Vice-Ministro de la Construcción

Decreto No. 1367

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,
Acuerda:

Arto. 1o.—Nombrar al compañero *Pablo Fernández Martínez Espinoza*, para ocupar el cargo de Vice-Ministro de la Construcción.

Arto. 2o.—El presente Acuerdo surte efecto a partir de la fecha en que el Nombrado rinda promesa de su cargo ante la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — “*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Reforma a la Ley de Repartos Ilegales

Decreto No. 1368

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente:

Reformas a la Ley de Repartos Ilegales

Arto. 1. A partir de la vigencia de la presente Ley cesará en sus funciones la Oficina Nacional de Control, Supervisión y Administración de los Repartos Intervenidos, creada en el artículo 3 de la Ley de Repartos Ilegales, Decreto No. 97 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 18 del 26 de Septiembre de 1979.

Arto. 2. Las funciones que la Ley de Repartos Ilegales, la Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos o cualquier otra disposición vigente otorgan al In-

terventor General de Reparto Ilegales, serán asumidas por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, y las funciones de los Delegados Interventores, por los Delegados Regionales del mismo Ministerio.

Arto. 3. Las escrituras de dominio de que se hace referencia en la Ley de Titulación de Lotes en Repartos Intervenidos, Decreto No. 923 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 16 del 21 de Enero de 1982, serán otorgadas a favor de los interesados por el Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos, aplicando en lo pertinente las disposiciones de dicha Ley.

Arto. 4. En la misma forma se procederá para otorgar las escrituras que en virtud de disposiciones legales posteriores deban efectuarse conforme lo estipulado en la Ley que se menciona en el artículo anterior.

Arto. 5. Esta Ley es de Orden Público, prevalecerá sobre cualquier disposición que se le oponga y entrará en vigencia a partir del 1 de Enero de 1984, debiéndose publicar en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez y seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — “*Año de Lucha por la Paz y la Soberanía*”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Ley del Recibo Fiscal

Decreto No. 1369

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente,

Ley del Recibo Fiscal

Arto. 1o. El uso del Recibo Fiscal es obligatorio para respaldar los enteros efectuados por contribuyentes en pago de obligaciones fiscales.

El Ministerio de Finanzas podrá autorizar el no uso del Recibo Fiscal para aquellos ingresos, reembolsos o aprovechamiento, que por sus características especiales se produzcan a través de deducciones en las nóminas de pago de sueldos y gastos variables; por medio de depósitos directos al Banco Central de Nicaragua, o por otros motivos no previstos.

Arto. 2o. El Recibo Fiscal se emitirá en tres tantos, que se distribuirán: EL

ORIGINAL para el contribuyente, el DUPLICADO para el Sistema Computarizado y el TRIPLICADO para el Archivo Departamental.

Arto. 3o. El Recibo Fiscal podrá ser escrito con tinta a mano o a máquina en un solo acto, usando papel carbón de doble cara entre el original y duplicado y entre éste y el triplicado, de manera que al escribir sobre el original queden impresos en ambos lados del original y duplicado y en el frente del triplicado, todos los términos y caracteres que se hayan usado al extenderse el recibo, con la firma autógrafa del recaudador.

El uso del papel carbón de doble cara puede omitirse, cuando por otra técnica se consigan iguales resultados de garantía.

Arto. 4o. En la parte superior derecha del Recibo Fiscal, se anotará el número RUC del contribuyente, debiendo consignarse el nombre del mismo en letra de molde cuando el Recibo Fiscal sea elaborado a mano.

Arto. 5o. La columna "código de cuenta" debe ser llenado de acuerdo a la lista de códigos emitida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas.

Arto. 6o. El Recibo Fiscal, además, deberá contener: el monto, el concepto del pago, la fecha de emisión del documento, el tipo de documento (declaración, reparo, multa, etc.), la fecha de pago, el Departamento y el número del colector.

El monto se anotará en córdobas, en número y en letras, sin indicar los centavos.

Arto. 7o. La forma de pago efectivo o cheque, se marcará con un asterisco o señal en la casilla correspondiente, y cuando sea pagado con cheque, se anotará también el número del cheque y el nombre del Banco girado, en el lugar visiblemente destinado para ello.

Se prohíbe terminantemente la cancelación de Recibos Fiscales con cheque cuyo valor exceda a la cantidad que deba expresar el recibo.

Arto. 8o. Si al expedirse un recibo se cometiere algún error en cifras o letras, se anularán al instante los tres tantos, con visto bueno del Responsable de la Recaudación o Administrador Correspondiente, pues no será válido ningún Recibo Fiscal con enmendaduras o alteraciones.

Arto. 9o. Los recibos deberán ser expedidos en riguroso orden sucesivo de numeración y la discontinuación de cada número será sancionada.

Arto. 10o. De los recibos anulados, así como de toda pérdida o extravío de los mismos, deberá ser informada la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y el Centro Nacional de Computación Electrónica del Ministerio de Finanzas.

Arto. 11o. Cuando los cheques de particulares no fueren pagados por el Banco girado por falta de fondos, y posteriormente a las gestiones normales de cobro no fuese posible la recuperación del monto, la oficina respectiva ordenará la reversión del crédito correspondiente reactivándose el débito del contribuyente o usuario en los registros de la Contabilidad del Estado.

Arto. 12o. Cuando el rechazo del cheque y su correspondiente débito a los fondos del Gobierno sea causado por no coincidir la cantidad escrita en letras y número, falta de endoso del recaudador fiscal, carencia de la fecha en el cheque, que no contenga la firma del librador o cualquier otra causa que a juicio de la Dirección de Contabilidad Gubernamental sea falta de cuidado de los encargados, se aplicarán sanciones administrativas al empleado responsable de la recaudación defectuosa, sin perjuicio del trámite operativo a que se refiere el numeral anterior.

Arto. 13o. Toda emisión de Recibos Fiscales, su serie y numeración correspondiente, será autorizada por acuerdo del Ministerio de Finanzas a través de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Departamento de Boletería), previa solicitud del Recaudador Fiscal. Las series emitidas, su registro y resguardo estarán a cargo del Ministerio de Finanzas.

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Finanzas, será el órgano competente para emitir certificaciones de pago, solicitado por efectos de extravío de recibos fiscales, a favor de los contribuyentes que lo solicitaren.

Arto. 14o. A los Administradores de Rentas o cualquier Recaudador Fiscal que no cumplieren o no hicieren cumplir esta Ley, le serán aplicadas administrativamente sanciones pecuniarias que no podrán exceder de Un Mil Córdobas, conforme disposiciones de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, sin perjuicio de las penas en que pudieren incurrir en caso de responsabilidad penal.

Arto. 15o. La presente Ley deroga cualquier disposición que se le oponga, y entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los

quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — *“Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Reforma a la Legislación Tributaria Común

Decreto No. 1370

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

Decreta:

La siguiente,

Reforma a la Legislación Tributaria Común
Unico:

El Arto. 28 deberá leerse así:

“Arto. 28. El pago a que se refiere el artículo precedente debe ser por la totalidad del crédito fiscal y deben concurrir respecto a él todas las circunstancias de lugar, tiempo, forma y autoridad receptora que la Ley establezca.

En el pago, las fracciones de un córdoba se ajustarán cuando sean mayores de cincuenta centavos, a la totalidad del córdoba siguiente, y cuando sea inferior a cincuenta centavos, el córdoba inmediato anterior”.

El presente Decreto entrará en vigencia partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — *“Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*, — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

Aprobación y Ratificación Acuerdo de Cooperación entre Nicaragua y México

Decreto No. 1371

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que el día 28 de Octubre de 1983 el Ministro del Exterior Padre *Miguel D'Escoto Brockmann* suscribió en la ciudad de México con el Secretario de Relaciones Ex-

teriores de este país Licenciado *Bernardo Sepúlveda Amor*, un Acuerdo de Cooperación entre los dos Gobiernos, que vendrá a servir de marco a los varios Convenios y entendimientos en materia de cooperación económica, científico-técnica, cultural y educativa celebrados entre los dos países y a celebrarse.

Por Tanto:

En uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1. Aprobar y ratificar el Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 28 de Octubre de 1983 por el Ministro del Exterior Padre *Miguel D'Escoto Brockmann* y el Secretario de Relaciones Exteriores de México Licenciado *Bernardo Sepúlveda Amor*, en representación de sus respectivos Gobiernos.

Arto. 2. Comunicar este Decreto al Ilustrado Gobierno de México para los efectos del artículo X del Acuerdo.

Arto. 3. El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres. — *“Año de Lucha por la Paz y la Soberanía”*.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — *Daniel Ortega Saavedra*. — *Sergio Ramírez Mercado*, — *Rafael Córdova Rivas*.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Solicitud Protección Industrial a ENAVES

Reg. No. 6206 — R/F 0946956 — \$ 600.00

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA

Con fecha 20 de Julio de 1983 la firma Empresa Nacional del Vestuario S. A. (ENAVES), formalizó su solicitud de protección industrial en base a las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, para que se le otorgue clasificación como Industria del Grupo “C” para lo cual ha proporcionado la información siguiente:

- 1) Nombre, Nacionalidad y Domicilio Empresa Nacional del Vestuario S. A. (ENAVES), nicaragüense, km. 12-1/2 carretera Norte, Zona Franca Industrial-Managua.
- 2) Actividad y Artículos a producir Vestuario (Ropa en general)
- 3) Artículos que pretende importar fue-

ra del área Centroamericana:

Materia Prima**Fracción**

Arancelaria	Descripción
652-02-05	Tejidos de algodón
652-02-05-01	Yds. denim 14 onz.
899-99-06	Yds. zippers y accesorios
651-06-02-09	Conos de hilo de poliéster
899-05-01-09	Botones
653-05-04-03	Yds. gabardina
699-29-16	Hebillas
651-06-02-09	Conos monofil

Maquinaria y Equipo**Fracción**

Arancelaria	Descripción
716-11-01-01	Máquina de coser, especiales para uso industrial y accesorios
716-13-04	Compresor
721-01-02-01	Motor de 1/2 H.P. 220 voltios de 3,450 RPM

Se hace la presente publicación en base al Artículo 49 del REIFALDI a efecto de que en el plazo de un mes calendario, cualquier persona que estime con interés legítimo, pueda objetar la solicitud a oponerse al otorgamiento de los beneficios correspondientes de la empresa.

Managua, 21 de Noviembre de 1983.

2

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA**

Titulos Profesionales

Reg. No. 6327 — R/F 0944330 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 230, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por cuanto:

La señorita *Zoila Argentina Herrera Alegria*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la UCA todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad, *M. Fiallos O.* — El Secretario General, *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 17 de Noviembre

de 1983. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 6328 — R/F 0944331 — C\$ 150.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la página 222, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por cuanto:

El señor *Juan Carlos Sandino Matamoros*, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la UCA todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — El Rector de la Universidad *M. Fiallos O.* — El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 2 de Noviembre de 1983. — *Manuel Mayorga González* Director.

MINISTERIO DE JUSTICIA**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 6139 — R/F 0999770 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOVER BRAND"

Clase: 1.
Presentada: 31 Octubre 1983.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador. 3 1

Reg. No. 6140 — R/F 0999766 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOVER BRAND"

Clase: 32.
Presentada: 31 Octubre 1983.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador. 3 1

Reg. No. 6141 — R/F 0999767 — Valor ₡ 75.00
Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA NUMAR, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"CLOVER BRAND"

Clase: 33.

Presentada: 31 Octubre 1983.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registrador. 3 1

Reg. No. 6188 — R/F 0999777 — Valor ₡ 75.00
Compto. — R/F 0999793 — Valor ₡ 75.00

Yamilet de Malespín, apoderada Roemmers
Internacional, S.A., Panameña, solicita Registro
Marca Fábrica:

"DISNEAL"

Clase: 5.

Protege exclusivamente un "Antidisneico, Bron-
codilatador y Antitusígeno.

Presentada: 3 Noviembre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registra-
dor. 3 1

Reg. No. 6204 — R/F 0999781 — Valor ₡ 150.00

Yamilet de Malespín, apoderada Erbamont N.
V., Antillas Holandesas, solicita Registro Marca
Fábrica:



Clase: 1.

Presentada: 26 Octubre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registra-
dor. 3 1

Renovaciones de Marcas

Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-
Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-
year Tire & Rubber Company. Estadounidense,
solicita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 928 R. P. I. -B-

Clase: 17

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador. 3 1

Reg. No. 6265 — R/F 0930214 — Valor ₡ 75.00

Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-
year Tire & Rubber Company. Estadounidense,
solicita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 932-A-R. P. I.

Clase: 16

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador. 3 1

Reg. No. 6266 — R/F 0930213 — Valor ₡ 75.00

Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-
year Tire & Rubber Company. Estadounidense,
solicita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR"

"GOODYEAR" No. 932 R. P. I.

Clase: 2

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 21
Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador. 3 1

Reg. No. 6267 — R/F 0930211 — Valor ₡ 75.00

Dr. Franklin Caldera P., apoderado The Good-
year & Rubber Company. Estadounidense, soli-
cita Renovación marca fábrica:

"GOODYEAR" No. 929 R. P. I.

Clase: 3

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21

Noviembre 1983. — María Soledad Pérez G., Re-
gistrador. 3 1

Reg. No. 6282 — R/F 0946992 — Valor ₡ 75.00

"Rca Corporación", Estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renova-
ción marca fábrica:

"RCA"

No. 19.742

Clase: 39

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 24
Octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre
Registrador. 3 1

Reg. No. 6283 — R/F 0946991 — Valor ₡ 75.00

"Rca Corporación", Estadounidense, mediante
apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita Renova-
ción marca fábrica:

"RCA"

No. 19.742

Clase: 35

Registro Propiedad Industrial: — Managua, 24
Octubre 1979. — Yolanda García de Montealegre
Registrador. 3 1

Marcas de Servicio

Reg. No. 6138 — R/F 0999769 — Valor ₡ 75.00

Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA
NUMAR S.A., Costarricense, solicita Registro
Marca Servicio:

"CLOVER BRAND"

Clase: 39.

Presentada: 31 Octubre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registra-
dor.

Reg. No. 6142 — R/F 0999768 — Valor ₡ 75.00

Joliette de Juncadella, apoderada COMPANIA
NUMAR S.A., Costarricense, solicita Registro
Marca Servicio:

"CLOVER BRAND"

Clase: 35.

Presentada: 31 Octubre 1983.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registra-
dor. 3 1

Reg. No. 5954 — R/F 0972864 — Valor ₡ 75.00

Franklin Caldera, apoderado Visa Internatio-
nal Service Association, Estadounidense, solicita
Registro marca Servicio:

"VISANET"

Clase: 38.

Presentada: 5 Septiembre 1983.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3
Noviembre 1983. — María S. Pérez G., Registra-
dor. 3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6154 — R/F 0999772 — Valor ₡ 375.00

Nueve de la mañana del veintidós de Diciem-
bre del corriente año subastaráse en el local de
este juzgado el siguiente Inmueble: Propiedad
ubicada en el sitio de Amatitán lindante: Oriente:
Felipe Herrera; Poniente: José López; Norte,
Camino Real León-Asososca y Sur: terreno del
Granadillo, inscrito con el número 738, asiento
258, folios 285 y 287 del tomo 267, sección de
Derechos Reales del Registro de Propiedad de
León.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.

Ejecutado: Fanor Acosta como deudor prin-
cipal.

Base de la postura: Sesenta y Tres Mil Seis-

cientos Treinta y Tres Córdoba con Setenta y Cuatro Centavos de principal más intereses y costas, suma base de la subasta.

Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de León, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Líneado: subastaráse. — Vale. — Gladis Xiomara Paguaga de Valladares., Juez Civil de Distrito de León.

3 3

Reg. No. 6153 — R/F 0999773 — Valor ₡ 375.00

Diez de la mañana veintidós de Diciembre año en curso subastaráse local de este juzgado propiedad Rústica denominada Jesús María situada en los sitios Jesús María y el Barro correspondientes a las dos sextas partes de las mismas o sea seiscientos veintisiete manzanas, formada por tres lotes, inscrita con el número 281, asiento 81, folios 152 a 155, tomo 552 y número 279, asiento 387, folio 38, tomo 550 y folios 158 a 160, tomo 552 del Registro de Propiedades de León.

Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo.

Ejecutado: Efraim Argüello Herdocia.

Base de la Postura: Doscientos Cincuenta y Siete Mil Ochocientos Treinta y Dos Córdoba con Ochenta y Cinco Centavos de principal, más intereses hasta efectivo pago y costas de ejecución.

Estricto Contado.

Dado en el Juzgado Civil de Distrito de León, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Líneado: subastaráse. — Vale. — Gladis Xiomara Paguaga de Valladares., Juez Civil de Distrito de León.

3 3

Reg. No. 5928 — R/F 09 2900 — Valor ₡ 375.00

Nueve A. M., veinte de Diciembre, corriente año, local este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado al Occidente de esta ciudad, en Barrio del Seminario. Lindando: Norte: sucesión de Julio C. Lacayo Terán, 11. C.S.E. en medio; Sur: Leyla Réner de Marín; Este: lote prometido vender a Jenny C. de Gilmour, callejón en medio; y Oeste: Rosa vda. de Zúñiga. Inscrito: No. 43.976; Folios 14/15 y 16; Tomo 612; Asiento 2do. Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades Registro Público de Managua.

Base de Subasta: Cuatrocientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Dos Córdoba con Cincuenta Centavos (₡ 433.882.50), Estricto Contado.

Ejecuta: Banco Inmobiliario de Nicaragua. S. A., a Petronio Caldera Pallais.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito Managua, dieciocho de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Yolanda Fonseca B. de Osorio, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.

3 3

Titulos Supletorios

Reg. No. 6043 — R/F 0925278 — Valor ₡ 75.00

Concepción García de Castellón, solicita Supletorio Condega, lindante: Oriente, Julio Cruz; Norte, Rosa Salgado; Occidente, Sucesión Antonio Salgado; Sur, Orlando Rugama.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Esteli, veintiuno Noviembre mil novecientos ochentitrés. — I. Palacios, Sria.

3 1

Reg. No. 6044 — R/F 0925277 — Valor ₡ 75.00

Noel Siles Pineda, solicita Supletorio. Condega lindante: Oriente, Miguel Peralta; Norte, ENABAS; Occidente, Celina Pineda Fajardo;

Opónganse.

Sur Instituto Bíblico.

Juzgado Local Civil Esteli, veintiuno Noviembre mil novecientos ochentitrés. — I. Palacios, Sria.

3 1

Reg. No. 6230 — R/F 0955948 — Valor ₡ 75.00

Juan González Carranza, Supletorio urbano Wi-wil, limitado: Norte, Esteban Blandón; Sur, Río Coco; Este, Abel Salas; Oeste, casa Lorenzo Galeano.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Ocotal, veinticuatro Noviembre, 1983. — J. L. Jarquín C., Secretario.

3 1

Reg. No. 6089 — R/F 0975713 — Valor ₡ 150.00

Mauricio Chévez Peña, solicita Título Supletorio Urbano. Valle Las Zapatas. Malpaisillo. Lindante: Norte, Eloy Pereira; Sur, Benito Novoa; Este, Benito Novoa; Oeste, Camino enmedio, Antonio Novoa.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — León, nueve Septiembre mil novecientos ochentitrés. — Marina Pérez Aguilar., Secretaria.

3 2

Reg. No. 5980 — R/F 0787684 — Valor ₡ 75.00

Carlos Simmons Casanova solicita Supletorio terreno Bluefields, lindando: Norte, calle San Jacinto; Sur, Charles Ebanks; Este, Carlos Simmons Oeste, Mabel Brown.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Bluefields, Noviembre ocho mil novecientos ochenta y tres. — Juan Malespin, Secretario.

3 3

Reg. No. 5982 — R/F 0955313 — Valor ₡ 150.00

Francisco López Maradiaga, solicita Supletorio urbano Ocotal, a favor sus menores hijas Leyla Benicia y Aminta Yulissa López Borjas; lindando Norte: predio sucesores Luis Arturo Jarquín; Sur, mediando calle, casa y solar Julián Corea; Oriente, casa y solar Miguel Olivás; Occidente, casa y solar José Agustín Peralta.

Opónganse.

Juzgado Local. — Ocotal, once de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Lesbia Moreno Díaz, Sria.

3 3

Reg. No. 5985 — R/F 0965965 — Valor ₡ 150.00

Salvador Cárdenas Flores y Dolores Alvarez de Cárdenas, solicitan Título Supletorio, predio urbano dentro linderos: Norte, Este y Oeste, terrenos de Horacio Rappaccioli Baltodano, Sur, Bocana de la Boquita.

Opónganse término Legal.

Dado Juzgado Civil Distrito, Diriamba, veintidós de Noviembre mil novecientos ochenta y tres. Líc. L. Martín López, Juez Distrito Diriamba.

3 3

Nombramiento Guardador

Ad-Litem

Reg. No. 6007 — R/F 0973127 — ₡ 150.00

Mirna Josefa Rayo Guevara, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a su esposo el señor José Antonio Carrasco, para que lo represente en Juicio Ordinario de Divorcio, en base a la causal de abandono manifiesto.

Opóngase Término Legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, catorce de Noviembre de mil novecientos ochenta y tres. — Dr. Marco Aurelio Mercado Rodríguez., Juez Primero Civil de Distrito de Managua.